

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 52 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 12 SEP 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 07 de agosto del 2024, la servidora GREYCI HAYDEE CHIROQUE SANCHEZ, solicita licencia sin goce de haber; el Informe N° 134-2024/GRP-430020-132001 de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, Informe N° 256-2024/GRP-430020-132013 de fecha 02 de septiembre del 2024 emitida por la Jefa del Servicio de Enfermería, Informe Técnico N° 48-2024/GRP-430020-132005 de fecha 28 de agosto del 2024 emitida por Jefe del Equipo de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades.

Que, conforme al artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 001-9-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2.7 Licencia por Motivos Particulares se otorga al servidor o funcionario que cuenta con más de un año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma indole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115 D.S. N.º 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación";

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 52 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 12 SEP 2024

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057 modificado por la Ley N.º 29849 referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios establece: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, según el Informe Técnico N.º 01995-2023-SERVIR-GPGSC, sobre licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 en el numeral 2.10 indica que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año (...);

Que, conforme lo establecido en el numeral 2.14 del citado Informe Técnico, si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio los procedimientos previamente establecidos.

Que, conforme lo señalado en el artículo 2.5 del Informe Técnico N.º 01995-2023-SERVIR-GPGSC, resulta factible que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 pueda suspender de modo perfecto su vínculo laboral, a través de una licencia sin goce de remuneraciones y observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N.º 276 o 728) o las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles). En caso estas normas internas no contemplen un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 07 de agosto del 2024, la servidora GREYCI HAYDEE CHIROQUE SANCHEZ, solicita licencia sin goce de haber desde el 01 de septiembre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2024, por motivos particulares (cuidado a su menor hija), para lo cual adjunta Acta de Nacimiento de fecha 19 de junio del 2024;

Que, mediante Informe N.º 48-2024-GRP/430020-132005 de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el jefe del Equipo de Personal, otorga OPINIÓN FAVORABLE para licencia sin goce de haber solicitada por la servidora GREYCI HAYDEE CHIROQUE SANCHEZ, desde el 01 de septiembre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2024;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 52 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 12 SEP 2024

Que, mediante Informe N° 256-2024-430020-132013 de fecha 02 de septiembre del 2024, la jefa del Servicio de Enfermería otorga OPINIÓN FAVORABLE para licencia sin goce de haber solicitada por la servidora GREYCI HAYDEE CHIROQUE SANCHEZ, desde el 01 de septiembre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2024;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 158-2024-GRP/430020-132001 de fecha 09 de septiembre del 2024, el jefe de la Unidad de Administración autoriza proyectar la resolución para otorgar licencia sin goce de haber a la servidora GREYCI HAYDEE CHIROQUE SANCHEZ;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital Chulucanas, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Jefe del Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP – CR del 27 de noviembre del 2015 y en cumplimiento con las funciones encomendadas a través de la Resolución Directoral N.º 098-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual se DESIGNA al Lic. Juan Carlos Rodríguez Oliva en el cargo de jefe de la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, con eficacia anticipada Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a doña: GREYCI HAYDEE CHIROQUE SANCHEZ, servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios, por el periodo del 01 de septiembre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal del E.S II-1 Hospital Chulucanas e interesada.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
LIC. ADM. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA  
CLAD N° 06809  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*